

AVISO
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 16 DE MARZO DE 2023

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 093 del 10 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
KLU-08491	CONSORCIO VIAL LIBERTADOR CASS CONSTRUCTORES & CIA LTDA SOLARTE NCIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A. LUIS HECTOR SOLARTE SOLARTE	900.293.911-6 900.018.975-1 830.129.298-8 4.609.816-3	76-2022	(\$1.913.592) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago	Auto 453 del 25 de agosto de 2022, Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 76-2022 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del CONSORCIO VIAL LIBERTADOR identificado con NIT. No. 900.293.911 por las obligaciones económicas derivadas del título minero No. KLU-08491	No. 10

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario, y se indica que contra el auto 453 del 25 de agosto de 2022 procede escrito de excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, plazo en el cual, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de conformidad con el art. 830 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del auto No. 453 del 25 de agosto de 2022 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Abogado a Cargo: Karen Lorena Ortiz Garzon


Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO NO. 453 DEL 25 DE AGOSTO DEL 2022

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 76-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del CONSORCIO VIAL LIBERTADOR identificado con NIT. N° 900.293.911-6, constituido por LUIS HECTOR SOLARTE C.C., No. 4.609.816-3 CASS CONSTRUCTORES & CIA S.C.A NIT. No. 900.018.975-1 y SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A. SONACOL S.A. NIT. No. 830.129.289-8 por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC-000899 del 20 de octubre de 2017 en virtud del Contrato de Concesión KLU-08491"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 076-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del CONSORCIO VIAL LIBERTADOR identificado con NIT, N° 900.293.911-6, constituido por LUIS HECTOR SOLARTE SOLARTE NIT. No. 4.609.816-3 CASS CONSTRUCTORES & CIA S.C.A NIT. No. 900.018.975-1 SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A. SONACOL S.A. NIT. No. 830.129.289-8 por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC-000899 del 20 de octubre de 2017 en virtud del Contrato de Concesión KLU-08491"

actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para su cobro, proveniente del Punto de Atención Regional Ibagué, mediante radicado No. 20219010418263 de fecha 06 de enero de 2021, el título ejecutivo contenido en la Resolución VSC-00899 del 20 de octubre de 2017 *"Por medio de la cual se declaran unas obligaciones económicas del título No. KLU-08491"* declarando que titular minero CONSORCIO VIAL LIBERTADOR identificado con NIT No 900.293.911-6), adeuda por concepto de visita de seguimiento y control realizada el 16 de febrero de 2012, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago, la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.913.592),
6. Que el CONSORCIO VIAL LIBERTADOR identificado con NIT No 900.293.911-6, se encuentra integrado por: CASS CONSTRUCTORES & CIA S.C.A. identificado con NIT. No. 900.018.975-1, SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A. SONACOL S.A. identificado con NIT No. 830.129.289-8 y LUIS HECTOR SOLARTE SOLARTE identificado con NIT No. 4.609.816-3.
7. Que la Resolución VSC-00899 del 20 de octubre de 2017, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo como quiera que, se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el 08 de marzo de 2018, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
8. Que mediante Auto No.359 del 27 de julio de 2021, se avocó conocimiento en contra del titular minero CONSORCIO VIAL LIBERTADOR identificado con NIT No 900.293.911-6 y sus consorciados: CASS CONSTRUCTORES & CIA S.C.A. identificado con NIT. No. 900.018.975-1, SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A. SONACOL S.A. identificado con NIT No. 830.129.289-8 y LUIS HECTOR SOLARTE SOLARTE identificado con NIT No. 4.609.816-3 y se inició proceso de cobro persuasivo con oficio radicado 20211220443401 del 27 de julio de 2021.
9. Que el titular no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, por lo que este despacho:

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra titular minero CONSORCIO VIAL LIBERTADOR identificado con NIT No 900.293.911-6 y sus consorciados: CASS CONSTRUCTORES & CIA S.C.A. identificado con NIT. No. 900.018.975-1, SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A. SONACOL S.A. identificado con NIT No. 830.129.289-8 y LUIS HECTOR SOLARTE SOLARTE identificado con NIT No. 4.609.816-3, por la suma capital de UN MILLÓN NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.913.592), por concepto de visita de seguimiento y control realizada el 16 de febrero de 2012, más los intereses que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta la fecha efectiva de pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 076-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del CONSORCIO VIAL LIBERTADOR identificado con NIT. N° 900.293.911-6, constituido por LUIS HECTOR SOLARTE SOLARTE NIT. No. 4.609.816-3 CASS CONSTRUCTORES & CIA S.C.A NIT. No. 900.018.975-1 SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A. SONACOL S.A. NIT. No. 830.129.289-8 por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC-000899 del 20 de octubre de 2017 en virtud del Contrato de Concesión KLU-08491"

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto al CONSORCIO VIAL LIBERTADOR identificado con NIT No 900.293.911-6, integrado por: CASS CONSTRUCTORES & CIA S.C.A. identificado con NIT. No. 900.018.975-1, SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A. SONACOL S.A. identificado con NIT No. 830.129.289-8 y LUIS HECTOR SOLARTE SOLARTE identificado con NIT No. 4.609.816-3, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor UN MILLÓN NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.913.592) más los intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Karen Lorena Ortiz Garzón- Abogada Grupo de Cobro Coactivo

